E

l patrón de referencia que debe tener en cuenta un profesional para emitir un juicio sobre un asunto que evalúa, se denomina criterios. Los criterios, reconocidos internacionalmente, para preparar estados financieros, son emitidos por el [IASB](http://www.ifrs.org/About-us/IASB/Pages/Home.aspx) e [IPSASB](http://www.ipsasb.org/). En Colombia, los organismos de regulación tomaron como referente los pronunciamientos internacionales para emitir los criterios que deben observar las entidades públicas y privadas para preparar información financiera.

Pueda que algunos compartan o no los criterios fijados por los organismos de regulación; pueda que algunos tengamos reparos sobre determinados tratamientos contables, pueda que consideremos que algunos de dichos criterios no conducen a información fiable y relevante. Es decir, podemos o no estar de acuerdo, al fin y al cabo, no todos tenemos que pensar igual, pero lo que definitivamente no se puede, es ignorar los criterios y emitir juicios con base en nuestras propias expectativas. Varios académicos, han abordado este asunto, por ejemplo, David Flint en su libro [Philosophy and Principles of Auditing](https://www.amazon.com/Philosophy-Principles-Auditing-David-Flint/dp/0333311167), afirma: “*Podría ser interesante y valioso que los auditores fijaran sus estándares en cada ocasión para cada organización, con base en los cuales llevarán a cabo su investigación y reportarán sus conclusiones, sin embargo, probablemente, ello dejaría sin satisfacer a las partes interesadas. Las personas para quienes se efectúa la auditoría podrían rechazarla por no estar de acuerdo con sus expectativas*”. En el [marco internacional de encargos de aseguramiento](http://www.ifac.org/system/files/downloads/b003-2010-iaasb-handbook-framework.pdf) versión 2013, emitido por la Federación Internacional de Contadores, también se afirma al respecto: “*La evaluación o la medida de una materia objeto de análisis, a partir de las expectativas, los juicios y la experiencia individual del profesional ejerciente no serían criterios adecuados.*” Si no estamos de acuerdo con un criterio, el procedimiento a seguir es debatirlo, argumentar y demostrar por qué el regulador y normalizador están equivocados, y no concluir con base en lo que “yo pienso”, “yo creo” o “a mí me parece”. No es suficiente afirmar que el criterio es errado y emitir una opinión no fundamentada en el parámetro, en el patrón que empleó quien preparó la información. En este caso quien audita, lo que debe hacer es contribuir a mejorar el criterio participando activamente en las discusiones públicas que se promueven cuando se van a emitir las normas.

Por eso es de resaltar la decisión que hace más de un año tomó el Contralor General de la República, quien a través del memorando 019 del 19 de mayo de 2015 ordenó: “(…) *a partir de la fecha quedan derogadas y sin efecto todos los memorandos o instructivos emitidos con anterioridad por funcionarios de este órgano de control fiscal, que resulten contrarios a las reglas de contabilidad que le corresponde dictar al Contador General de la Nación para efectos de hacer los registros contables*”. No obstante, lo anterior, parece que el memorando está corriendo con la misma suerte de los criterios, está siendo ignorado.

*Germán Eduardo Espinosa*